I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

275 Resolución de 27 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Las Lomas de Canteras en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Las Lomas de Canteras para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

- 1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Las Lomas de Canteras, en Cartagena (Murcia).
- 2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.
- 3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 27 de diciembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento Las Lomas de Canteras se sitúa en el paraje y urbanización homónima, en la pedanía de Canteras y a 4 km al noroeste de Cartagena, concretamente sobre un pequeño cerro de 70 m de altitud y, en particular, sobre varias terrazas que descienden por las diferentes vertientes hasta los 60-50 m s.n.m. El asentamiento, con una superficie 25.700 m², y con una extensión en dirección norte-sur de 187 m y de 195 m de oeste a este, se localiza sobre un terreno compuesto principalmente por caliches, margas y areniscas miocénicas, cuyo entorno ha sido ampliamente transformado por la expansión urbanística de la zona, principalmente en el sector meridional del yacimiento. Entre los recursos hídricos encontramos las ramblas de Canteras y del Ladrillar, localizadas a 700 m al sur y a 300 m al norte del enclave, respectivamente; además, el yacimiento se localiza junto a la antigua vía pecuaria de la Colada de la Cuesta del Cedacero, destacando también el extraordinario carácter estratégico del enclave desde el punto de vista del control territorial, ya que no sólo domina los afloramientos y explotaciones de areniscas de Canteras y Loma de Canteras, sino que también visualiza la ciudad de Cartagena y su entorno adyacente.

2. Descripción y valores

Las Lomas de Canteras se define como un asentamiento romano con un horizonte cronológico comprendido entre el siglo II a.C. y el siglo II d.C. relacionado con la producción y administración de las explotaciones de piedra arenisca de la zona de Canteras y Loma de Canteras.

Este yacimiento romano, que ha sido en los últimos años parcialmente destruido e invadido por la expansión urbanística en Loma de Canteras, presenta un enclave que se localiza en la cima del cerro, así como en sus vertientes meridional y oriental, además de varios frentes de cantera por las laderas meridional y occidental, en todo caso, dentro de la Zona 1 de protección arqueológica.

En la ladera sur del cerro y junto a la fachada norte de las viviendas situadas en la calle de Loma Atlas se localiza un frente de cantera de unos 70 m de longitud, en su mayor parte explotado siguiendo la estratigrafía de la roca mediante hiladas escalonadas, a modo de gradas, de 0,80-1,20 m de altura; cabe destacar que hasta hace pocos años, esto es, antes de la construcción de los diferentes inmuebles, se podía observar en esta zona un gran bloque rectangular semielaborado de poco más de 2 m de longitud. Por otro lado, al oeste del mismo cerro se sitúa otro frente de extracción de unos 20 m de longitud, en donde se pueden observar las improntas de los bloques que fueron extraídos, así como las huellas o improntas de las herramientas utilizadas en el proceso de explotación (principalmente el pico y el puntero). No obstante, cabe resaltar que dichos frentes de cantera se encuentran parcialmente cubiertos por rellenos de erosión, escombros y matorrales que dificultan un estudio más pormenorizado de los trabajos extractivos. En cualquier caso, este material lapídeo de color amarillento, también conocido como "tabaire" o "atabaire", se aprovechó y explotó a partir del último tercio del siglo III a.C. hasta el siglo II d.C., continuando posteriormente desde el siglo XVI hasta inicios del siglo XX. Atestiguada en las excavaciones arqueológicas, la arenisca fue utilizada como material de construcción en la mayoría de las obras y monumentos de la Cartagena púnica (muralla, viviendas de la calle Serreta) y romana (anfiteatro, teatro, foro): se trabajó en bloques

para la realización de cimentaciones, muros, calzadas y elementos arquitectónicos (basas, columnas, capiteles), y disgregada como relleno constructivo y para pavimentaciones; incluso existen varios testimonios de su utilización para piezas y elementos de carácter industrial, como pies de prensa de aceite o lastres de redes para la pesca.

Por otro lado, el asentamiento de Loma de Canteras se sitúa en la cima del cerro, donde se observa, sin solución de continuidad, los restos de una gran estructura murada -de 1 m de anchura- de planta cuadrangular con varias estancias o habitaciones, una de ellas con un rudus de cantos rodados que debió ser la preparación o base de un pavimento de opus signinum, a tenor de los restos de este tipo de suelo que se constatan en el entorno; al exterior de esta gran estructura perimetral, en concreto, en la ladera meridional y oriental, aparecen adosadas y aterrazadas varias habitaciones más, además de una posible canalización que, en dirección norte-sur, desciende por el lado meridional del enclave. Todas estas estructuras aparecen asociadas a una gran cantidad de materiales cerámicos que nos remiten a un contexto cronológico-arqueológico comprendido entre finales del siglo II a.C. y mediados del siglo II d.C, fecha en el que se data su abandono. Así pues, entre los restos cerámicos observados en superficie se encuentran ánforas republicanas itálicas de la costa campana (grecoitálicas, Dressel 1) y de la Apulia (Lamb. 2), campaniense A (Lamb. 5/7, Lamb. 27) y B, platos de borde bífido y tapaderas de cocina itálica, terra sigillata itálica y sudgálica (Drag. 24/25), terra sigillata africana (Hayes 2/3) y cerámica común romana. En cuanto a la Zona 2 de protección arqueológica, cuyo perímetro se sitúa alrededor del área nuclear del complejo arqueológico (Zona 1), destaca también la aparición de materiales cerámicos de producciones similares aunque en menor cuantía.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno, a excepción de sus lados meridional y occidental, donde se ajusta a la zona urbanizada.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra tanto el sector donde se localizan las estructuras conservadas y visibles (Zona 1), como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=673972.25 Y=4165502.47 X=673963.50 Y=4165483.43

X=673942.55 Y=4165468.58 X=673924.65 Y=4165461.73

X=673910.29 Y=4165450.53 X=673922.75 Y=4165412.99

X=673895.53 Y=4165403.72 X=673886.20 Y=4165435.83

X=673874.74 Y=4165436.94 X=673854.59 Y=4165452.97

X=673819.56 Y=4165472.77 X=673779.96 Y=4165478.31

X=673770.05 Y=4165583.58 X=673958.16 Y=4165590.43

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Las Lomas de Canteras es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

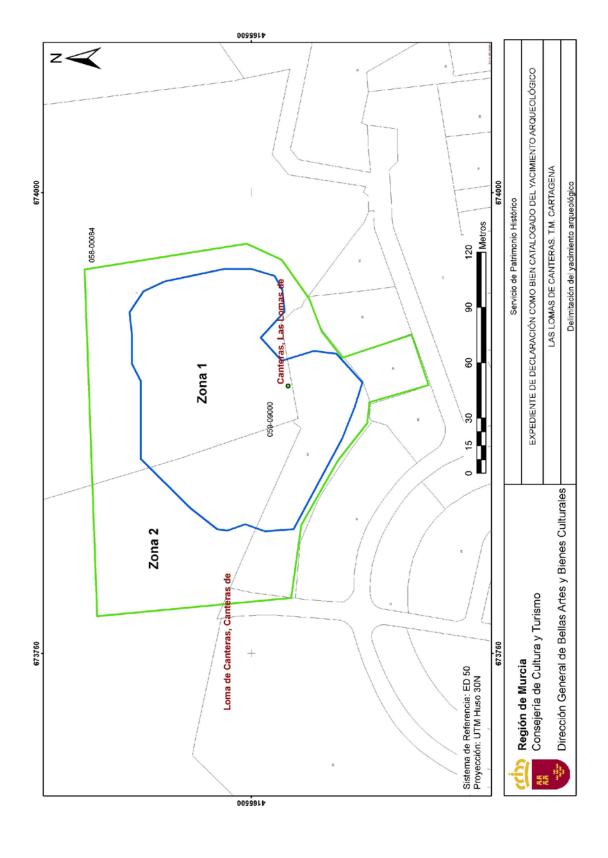
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

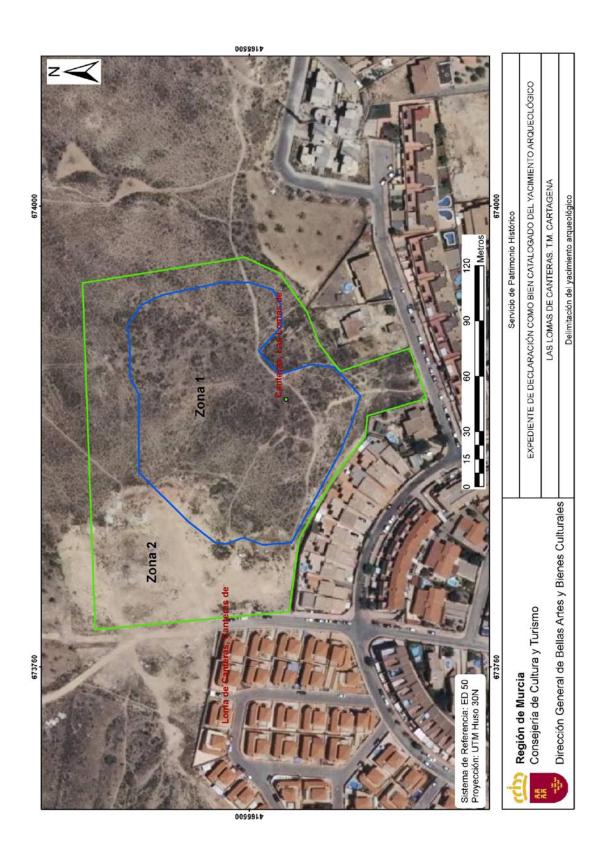
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II



ANEXO II PLANO 2





www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474